

FOLIO ELECTRÓNICO: FER044586CO-104779

NÚMERO DE INSCRIPCIÓN: 029751

FECHA DE INSCRIPCIÓN: 22 DE OCTUBRE DE 2018

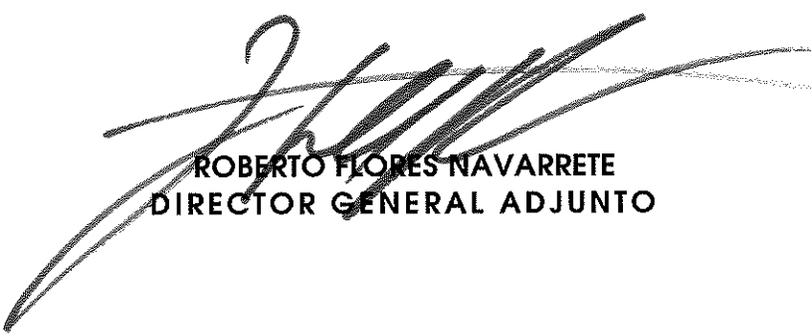
CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 15 FRACCIÓN XLII, 176, 177 FRACCIÓN I Y 178 DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN; 4 FRACCIONES V, INCISO III) Y X, INCISO I), Y 36 FRACCIÓN I DEL ESTATUTO ORGÁNICO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES, HA QUEDADO INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES EL SIGUIENTE DOCUMENTO:

MODIFICACIÓN AL TÍTULO DE CONCESIÓN

OBJETO:	SE AUTORIZA EL CAMBIO EN LA DIRECCIONALIDAD DE LA ANTENA, LA ALTURA DEL CENTRO ELÉCTRICO SOBRE EL LUGAR DE INSTALACIÓN, LA POTENCIA DE OPERACIÓN Y LA POTENCIA RADIADA APARENTE PARA LA ESTACIÓN PRINCIPAL DE TELEVISIÓN DIGITAL TERRESTRE
OTORGADO A:	GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO
AUTORIZACIÓN:	IFT/223/UCS/1340/2017 EMITIDO POR LA UNIDAD DE CONCESIONES Y SERVICIOS
FECHA DE AUTORIZACIÓN:	23 DE AGOSTO DE 2017
DISTINTIVO:	XHGTD-TDT
CANAL DIGITAL/FRECUENCIA:	21 (512-518 MHz.)
POBLACIÓN/ESTADO:	TARANDACUAO, GTO.

A T E N T A M E N T E


ROBERTO FLORES NAVARRETE
DIRECTOR GENERAL ADJUNTO



INSTITUTO FEDERAL DE
TELECOMUNICACIONES

UNIDAD DE CONCESIONES Y SERVICIOS

IFT/223/UCS/1340/2017

Ciudad de México a 23 de agosto de 2017

Gobierno del Estado de Guanajuato
C. Juan Aguilera Cid
Representante Legal
Chiapas No. 502
Col. Arbide
León, Guanajuato, C.P. 37360
Presente

Me refiero a los escritos presentados ante el Instituto Federal de Telecomunicaciones (el "Instituto"), con fechas 20 de enero y 3 de febrero de 2017, con números de folio 3166 y 9024, respectivamente, mediante los cuales en nombre y representación del **Gobierno del Estado de Guanajuato**, concesionario del Canal 21 de Televisión Digital Terrestre, que opera la estación principal con distintivo de llamada XHGTD-TDT en Tarandacua, Guanajuato, solicita modificar la direccionalidad de la antena, la altura del centro eléctrico sobre el lugar de instalación, la potencia de operación y la potencia radiada aparente (la "Solicitud").

Al respecto, resulta relevante mencionar que este Instituto, es competente para conocer y resolver la solicitud de mérito, encontrando fundamento para ello en el artículo 7 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (la "LFTyR") en relación con el 28 párrafo décimo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (la "Constitución"), donde se establece que dicho órgano autónomo tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, teniendo a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones.

Por su parte, el artículo 32 en relación con el 34 fracción XIV del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones (el "Estatuto Orgánico"), publicado en el Diario Oficial de la Federación (el "DOF") el 17 de octubre de 2016, otorga al Titular de esta Unidad

*"Año del Centenario de la Promulgación
de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"*

Insurgentes Sur 638,
Col. Del Valle, C.P. 03100
Delegación Benito Juárez,
Ciudad de México.
Tels. (55) 5015 4000

IFT/223/UCS/1340/2017

Administrativa, la facultad originaria de tramitar y, en su caso, autorizar las modificaciones a las características técnicas de las estaciones en materia de radiodifusión, previa opinión de la Unidad de Espectro Radioeléctrico (la "UER").

Con base en lo anterior, esta Unidad Administrativa entró al análisis de la Solicitud para llevar a cabo las modificaciones técnicas solicitadas, a la luz de lo dispuesto en el artículo 155 de la LFTyR, el cual señala lo siguiente:

"Artículo 155. Las estaciones radiodifusoras y sus equipos complementarios se construirán, instalarán y operarán con sujeción a los requisitos técnicos que file el Instituto de acuerdo con lo establecido en esta Ley, los tratados internacionales, las normas oficiales mexicanas, normas técnicas, las normas de ingeniería generalmente aceptadas y las demás disposiciones aplicables. Las modificaciones a las características técnicas se someterán a la aprobación del Instituto.

Para la instalación, incremento de la altura o cambio de ubicación de torres o instalaciones del sistema radiador o cualquier cambio que afecte a las condiciones de propagación o de interferencia, el Ccesionario deberá presentar solicitud al Instituto acompañada de la opinión favorable de la autoridad competente en materia aeronáutica."

En ese sentido, de conformidad con lo establecido en el primer párrafo del artículo 155 LFTyR antes citado, las modificaciones técnicas que realicen los Permisarios y Concesionarios a las instalaciones de las estaciones radiodifusoras deben ser sometidas para aprobación de la autoridad y éstas deberán realizarse con sujeción a las disposiciones legales, reglamentarias, así como a las normas de ingeniería generalmente aceptadas.

Por lo antes expuesto, después de realizados los estudios y análisis técnicos correspondientes, la UER, por conducto de la Dirección General de Ingeniería del Espectro y Estudios Técnicos, mediante oficio IFT/222/UER/DG-IEET/0990/2017, de fecha 7 de agosto de 2017, emitió dictamen en el que determinó factible las modificaciones técnicas solicitadas señalando lo siguiente:

"Año del Centenario de la Promulgación
de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

Insurgentes Sur 838,
Col. Del Valle, C.P. 03100
Delegación Benito Juárez,
Ciudad de México.
Tels. (55) 5015 4000

*"Dictamen**Técnicamente factible*

Después de realizados los estudios y análisis técnicos correspondientes, se determinó factible la autorización de las modificaciones técnicas solicitadas.

(...)

Observaciones específicas

1.- El estudio de predicción de Áreas de Servicio (AS-TDT) presentado, "no cuenta con los elementos necesarios para su registro", en virtud de presentar inconsistencias en la direccionalidad señalada respecto del diagrama de radiación anexo, adicionalmente, se deberá requerir al solicitante remita el diagrama de radiación horizontal de la antena de forma gráfica y tabular a 72 radiales, para su integración al expediente.

(...)"

En ese orden de ideas, toda vez que la solicitud cumplió con los requisitos establecidos para el trámite que nos ocupa y la misma se acompaña del correspondiente pago de derechos a que se refiere el artículo 174-C fracción VIII, en relación con el artículo 174-L fracción IV, de la Ley Federal de Derechos, esta Unidad Administrativa considera procedente su solicitud.

Asimismo, la UER indica que con las modificaciones técnicas solicitadas representan un incremento del 25.80% de la cobertura poblacional autorizada para la estación XHGTD-TDT, Canal 21 de Tarandacuao, Guanajuato con lo cual no brindaría servicio adicional a ningún municipio.

No obstante lo anterior, considerando lo establecido en el artículo 6 inciso B, fracciones I y III de la Constitución, en el sentido de que el Estado tiene la obligación de garantizar el servicio de Radiodifusión, con la presente se favorece la prestación de dicho servicio a un mayor número de habitantes brindando mayores beneficios de diversidad de contenidos, preservando la pluralidad y los valores de la Identidad nacional, contribuyendo a los fines establecidos en el artículo 3o. de la Constitución, dicho lo anterior, este Instituto no

*"Año del Centenario de la Promulgación
de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"*

Insurgentes Sur 838,
Col. Del Valle, C.P. 03100
Delegación Benito Juárez,
Ciudad de México,
Tels. (55) 5015 4000

IFT/223/UCS/1340/2017

encuentra inconveniente en autorizar la modificación solicitada por el Concesionario, considerando que la misma cumple con los requisitos establecidos para el trámite que nos ocupa esta Unidad Administrativa con fundamento en los artículos 6, apartado B, fracción III, y 28 párrafo décimo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 7, 15, fracción XXVIII, 155 y 156 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; numeral 7.5 de la Disposición Técnica IFT-013-2016: Especificaciones y requerimientos mínimos para la instalación y operación de estaciones de televisión, equipos auxiliares y equipos complementarios, publicada en el DOF el 30 de diciembre de 2016; 1, 3 y 16, fracción X, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y 1°, 4°, fracción V, inciso iii), 20, fracción VIII del Estatuto Orgánico:

RESUELVE

PRIMERO.- Se autoriza al **Gobierno del Estado de Guanajuato**, llevar a cabo las modificaciones técnicas consistentes en cambiar la direccionalidad de la antena, la altura del centro eléctrico sobre el lugar de instalación, la potencia de operación y la potencia radiada aparente para la estación principal de televisión digital terrestre que opera con distintivo de llamada **XHGTD-TDT** en **Tarandacuaao, Guanajuato, Canal 21** de acuerdo a los parámetros técnicos solicitados.

SEGUNDO.- Derivado de la autorización a que se refiere el Resolutivo PRIMERO anterior, las características y especificaciones técnicas de operación de la estación quedarán registradas como a continuación se indica:

- | | |
|-------------------------------------------------|---------------------------------------|
| 1. Canal digital: | 21 (512-518 MHZ) |
| 2. Distintivo de llamada: | XHGTD-TDT |
| 3. Ubicación de la antena y planta transmisora: | Palacio Municipal, Tarandacuaao, Gto. |
| 4. Potencia Radiada Aparente: | 0.465 kW |

"Año del Centenario de la Promulgación
de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

Insurgentes Sur 838,
Col. Del Valle, C.P. 03100
Delegación Benito Juárez,
Ciudad de México.
Tel. (55) 5015 4000

5. Sistema radiador: Omnidireccional (ND)
6. Horario de funcionamiento: Las 24 horas
7. Coordenadas geográficas: L.N.: 20° 00' 12.19"
L.W.: 100° 30' 57.79"
8. Altura del centro eléctrico sobre el lugar de instalación (m): 29.50 metros
9. Potencia de operación: 0.120 kW
10. Población principal a servir: Tarandacua, Guanajuato.

TERCERO.- Atento a lo dispuesto en el artículo 156 de la LFTyR, el **Gobierno del Estado de Guanajuato**, deberá realizar las modificaciones técnicas de la estación XHGTD-TDT, a que se refieren los resolutivos **PRIMERO** y **SEGUNDO** de la presente autorización, dentro del plazo de **90 (noventa)** días naturales, contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente autorización.

Para la realización de los trabajos de instalación y de las operaciones de prueba, se deberá apoyar en los servicios profesionales de una Unidad de Verificación, y en ausencia de ésta, de un Perito en Telecomunicaciones con especialidad en radiodifusión y registro vigente, con el propósito de que se verifique y garantice la no afectación a otros sistemas radioeléctricos y/o de radiodifusión dentro del área de servicio de la estación, ya que de presentarse interferencias, deberá acatar las medidas que dicte este Instituto.

CUARTO.- Una vez concluidos los trabajos de instalación dentro del plazo otorgado para el mismo fin, el **Gobierno del Estado de Guanajuato**, en términos de lo dispuesto en el artículo 15 fracción XXVIII de la LFTyR, en relación con el artículo 20, fracción XI del Estatuto Orgánico, deberá comunicar por escrito a este Instituto, la conclusión de los trabajos de

"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

IFT/223/UCS/1340/2017

instalación y de las operaciones de prueba de la estación con las características técnicas a que se refiere el resolutivo SEGUNDO, apercibido que de no hacerlo, se dejará sin efectos la presente autorización.

Sin que sea óbice mencionar que, previa solicitud del interesado dicho plazo podrá prorrogarse por una sola ocasión hasta por un plazo igual al originalmente otorgado.

QUINTO.- El Gobierno del Estado de Guanajuato., acepta que si derivado de la instalación y operación de las modificaciones a las características técnicas detalladas en el Resolutivo **SEGUNDO** de la presente autorización, se presentan interferencias con otros sistemas de radiodifusión o telecomunicaciones, acatará las medidas y modificaciones técnicas necesarias que al respecto dicte este Instituto hasta que éstas hayan sido eliminadas por completo, de conformidad con lo establecido por las disposiciones legales, administrativas y técnicas aplicables en la materia.

Todas las modificaciones que pudieran presentarse, por virtud de las medidas que este Instituto pudiera dictar para eliminar las interferencias que en su caso llegaren a presentarse, deberán acatarse bajo la absoluta y entera responsabilidad del Concesionario, y asumirá los costos que las mismas llegaren a implicar.

SEXTO.- Al respecto, derivado de la revisión realizada a la documentación técnica presentada no se autoriza el estudio de predicción de Áreas de Servicio (AS-TDT) en virtud de presentar inconsistencias en la direccionalidad señalada respecto del diagrama de radiación anexo.

Por lo anterior, con base en el artículo 32 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria conforme al artículo 6, fracción IV, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (la "LFTyR"), por medio del presente se le otorga un plazo de 10 (diez) días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efecto la notificación del presente oficio, para que presente dicha documental, con las correcciones correspondientes para su integración al expediente.

"Año del Centenario de la Promulgación
de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

Insurgentes Sur 838,
Col. Del Valle, C.P. 03100
Delegación Benito Juárez,
Ciudad de México.
Tels. (55) 5015 4000

IFT/223/UCS/1340/2017

Por otra parte se deberá remitir el diagrama de radiación horizontal de la antena de forma gráfica y tabular a 72 radiales, para su integración al expediente dentro del mismo plazo señalado en el párrafo anterior.

Asimismo se requiere que exhiba ante este Instituto en un plazo de 60 (sesenta) días hábiles la opinión favorable emitida por la Dirección General de Aeronáutica Civil (DGAC), así como el plano de ubicación (PU-TDT) debidamente autorizado y sellado por dicha autoridad, a fin de actualizar la información técnica de su estación.

SÉPTIMO.- Con motivo de la presente autorización, el Concesionario deberá contar y tener a disposición del Instituto, la documentación correspondiente a: i) características técnicas de la estación (CTE-TDT-II-III), y ii) pruebas de comportamiento de la estación (PCE-TDT-II), documentación que deberá estar elaborada y avalada por una Unidad de Verificación, y en ausencia de ésta, por un Perito en Telecomunicaciones con especialidad en radiodifusión y registro vigente.

La información que contenga la documentación consistente en las CTE-TDT y PCE-TDT deberá consignar los datos con que se encuentre instalada y operando la estación, de conformidad con las características técnicas registradas en esta autorización.

La información a que se refiere el presente Resolutivo podrá ser requerida en cualquier tiempo por el Instituto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción XXVIII de la LFTyR.

OCTAVO.- La presente autorización no exime al Concesionario de la obligación de recabar cualquier otra autorización que con motivo de la instalación y operación de la estación, corresponda otorgar en el ámbito de sus respectivas competencias a otras autoridades federales, estatales o municipales en materia de desarrollo urbano u otras aplicables, en términos de lo dispuesto por el artículo 5 segundo párrafo de la LFTyR.

NOVENO.- La presente autorización no crea derechos reales, otorga simplemente frente a la administración y sin perjuicio de terceros, el derecho a realizar el uso, aprovechamiento o explotación, de acuerdo con las reglas y condiciones que establezcan las leyes y el título de concesión correspondiente.

*"Año del Centenario de la Promulgación
de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"*

Insurgentes Sur 808,
Col. Del Valle, C.P. 03700
Delegación Benito Juárez,
Ciudad de México.
Tels. (55) 5015 4000

IFT/223/UCS/1340/2017

DÉCIMO.- Es pertinente hacer de su conocimiento que deberá adoptar las medidas técnicas necesarias a efecto de restringir las emisiones de la estación dentro de la zona de cobertura autorizada, y en caso de presentarse problemas de interferencia perjudicial con otras estaciones fuera de la zona de cobertura, deberá adoptar las medidas necesarias para su resolución.

DÉCIMO PRIMERO.- Las demás características técnicas de la estación de radiodifusión en Tarandacuaio, Guanajuato, con distintivo de llamada XHGTD-TDT, se mantienen en todos sus términos.

DÉCIMO SEGUNDO.- Inscríbase la presente autorización de modificaciones técnicas en el Registro Público de Concesiones para los efectos correspondientes.

ATENTAMENTE
EL TITULAR DE LA UNIDAD



RAFAEL ESLAVA HERRADA

AGG/ECJ/MJRG/RSH

Anexos: áreas de servicio (AS-TDT-II)

C.C.P.: Ing. María Lizarraga Iriarte.- Titular de la Unidad de Medios y Contenidos Audiovisuales. Para su conocimiento.
Ing. Alejandro Navarrete Torres.- Titular de la Unidad de Espectro Radioeléctrico. Para su conocimiento.
Lic. Carlos Hernández Contreras.- Titular de la Unidad de Cumplimiento. Para su conocimiento.
Lic. Roberto Flores Navarrete.- Director General Adjunto del Registro de Telecomunicaciones. Para los efectos correspondientes.

En cumplimiento del "Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones explide los Lineamientos de Austeridad y Disciplina Presupuestaria para el ejercicio fiscal 2017", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de febrero de 2017, se informa que las copias de conocimiento que se marcan en el presente documento se enviarán por correo electrónico institucional.

"Año del Centenario de la Promulgación
de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

Insurgentes Sur 838,
Col. Del Valle, C.P. 03100
Delegación Benito Juárez,
Ciudad de México,
Tels. (55) 5015 4000